

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas

INFORME N° 012/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **"Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 31 de octubre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI

Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 045-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 13 de octubre del 2017, mediante Oficio N° 267-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, mediante Oficio N° 371-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 167 se recibió en el Grupo de Trabajo el 18 de octubre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales

Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas

El "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas", se suscribió en Santiago, Chile, el 29 de setiembre de 2017, y en Lima el 5 de octubre del mismo año. Dicho acuerdo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 045-2017-RE, de fecha 10 de octubre de 2017.

Tal como señala la Exposición de motivos del expediente, el objetivo del Acuerdo, es establecer el conjunto de obligaciones que asumirán, por una parte, el Perú, y por la otra, la Comisión de Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), a efectos de

la realización de la XV Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, la XVI Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, y la IV Jornada de Planificación, los que se llevaron a cabo del 11 al 13 de octubre de 2017, en la ciudad de Lima.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

El "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas", contiene un Preámbulo, quince (15) artículos y un Anexo.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 036-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, al CEPAL se le asignó la responsabilidad de formalizar las invitaciones para participar en las reuniones (Artículo IV del Acuerdo); asimismo, se le asignó la obligación de proporcionar las Salas de reuniones, las oficinas, el mobiliario, los equipos e instalaciones, conforme lo establece el Artículo V del Acuerdo. Con respecto a las

obligaciones que asumió el Estado del Perú, el Informe en mención señala, lo siguiente:

"[E]l Gobierno peruano asumirá los siguientes compromisos; asegurar que los delegados que participan en las Reuniones dispongan de opciones de alojamiento adecuado; el cual será costado por cada participante (VII); proporcionar servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de las Reuniones y, de ser el caso, su traslado hasta un centro hospitalario (Artículo VIII); así como proporcionar los servicios del personal local que la CEPAL requiera para las reuniones conforme el Anexo del Acuerdo"

Del análisis del contenido del Acuerdo se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Es importante señalar que el Acuerdo fue suscrito en Lima el 5 de octubre del 2017; y la ratificación fue aprobada por el Decreto Supremo N° 045-2017-RE, del 10 de octubre del 2017. Sin embargo, el inicio de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas, comenzó el 11 de octubre del presente año. Y la remisión al Congreso de la República se realizó el 13 de octubre del 2017, es decir, con posterioridad al inicio de las reuniones. En tal sentido, si bien es cierto, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso dentro del plazo establecido en la Constitución y el propio Reglamento del Congreso, también es cierto que a la fecha de la dación de cuenta, ya habían comenzado a realizarse las reuniones, y estaban a punto de culminar. Por ello, exhortamos al Poder Ejecutivo a planear y ejecutar sus actividades con la debida anticipación, e informar oportunamente al Congreso de la República.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas", cumple con

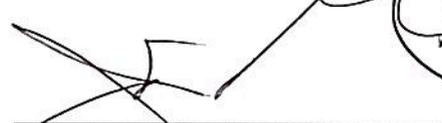
los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de octubre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 31 de Octubre del 2017


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro